

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
Bogotá, D. C., 1 AGO. 2011

Procede el Despacho a resolver el recurso de apelación interpuesto por el doctor ALFREDO YOUNG CASTRO, apoderado de los señores MÁXIMO RAMÍREZ VALDÉS y HERNANDO GIL GRAJALES, agente marítimo y armador de la motonave "DON JAVIER II", de bandera colombiana, con matrícula No. MC-05-583, en contra de la Resolución del 11 de junio de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, dentro de la actuación administrativa adelantada por violación a las normas de la Marina Mercante, previos los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante informe del 14 de febrero de 2008, el señor Capitán de Corbeta JUAN CARLOS GÓMEZ LÓPEZ, Responsable del Área de Gente de Mar y Naves de la Capitanía de Puerto de Cartagena, comunicó la novedad de cambio de motor efectuado a la motonave "DON JAVIER II", sin la respectiva autorización de la Autoridad Marítima.
2. El 17 de abril de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena, mediante auto, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa por violación a las de la Marina Mercante.
3. El 11 de junio de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena, profirió Resolución declarando responsables por violación a las normas de la Marina Mercante, a los señores HERNANDO GIL GRAJALES, armador de la motonave "DON JAVIER II" y a la agencia marítima BRISAS DEL MAR LTDA.
4. El 20 de junio de 2008, el doctor ALFREDO YOUNG CASTRO, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del acto sancionatorio. Frente a lo anterior, el fallador de primera instancia confirmó la decisión y concedió la apelación ante el Director General Marítimo.

ACTUACIÓN EN PRIMERA INSTANCIA

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 27, artículo 5° y artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el numeral 8, artículo 8, del Decreto 1561 de 2002, vigente para la fecha del fallo de primera instancia, el Capitán de Puerto de Cartagena era competente para adelantar la presente investigación administrativa por presunta violación a las normas de la Marina Mercante en su jurisdicción, de conformidad con los límites establecidos en la Resolución No. 825 de 1994.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR Y EL AGENTE MARÍTIMO DE LA MOTONAVE "DON JAVIER II", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

PRUEBAS

El Capitán de Puerto de Cartagena, en desarrollo de la presente actuación administrativa, practicó y allegó el material probatorio obrante a folios 3 a 17 del expediente.

DECISIÓN

El 11 de junio de 2008, el Capitán de Puerto de Cartagena mediante Resolución del 11 de junio de 2008, declaró como responsables por violación a las normas de Marina Mercante al señor HERANDO GIL GRAJALES, armador de la motonave "DON JAVIER II" y a la agencia marítima BRISAS DEL MAR LTDA y los exhortó al pago solidario de una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE

El doctor ALFREDO YOUNG CASTRO, sustentó el recurso de apelación con base en los siguientes argumentos:

1. No existe fundamento de derecho para la investigación, así como tampoco existe proporcionalidad en la tasación de la multa para su imposición.
2. La Capitanía de Puerto parte de un supuesto y no de una contravención, pues el armador dio aviso del cambio de motor, lo cual le libera de la comisión de cualquier infracción, pues diferente es que la Autoridad Marítima mediante inspección detecte el cambio del motor.
3. La imposición de la multa es ilegal, pues no se esgrimieron las razones jurídicas que la sustentan, es decir no se encuentra motivada, lo cual contraría el artículo 29 de la Constitución Política.

CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

Procede el Despacho de acuerdo con el numeral 2, artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, a resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del término legal por el doctor ALFREDO YOUNG CASTRO, en contra de la Resolución del 11 de junio de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena.

De conformidad con el artículo 5, numeral 7 del Decreto Ley 2324 de 1984, es función de la Dirección General Marítima autorizar y controlar la adquisición, construcción, reparación, alteración, mantenimiento, utilización, desguace y venta de naves y artefactos navales.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR Y EL AGENTE MARÍTIMO DE LA MOTONAVE "DON JAVIER II", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

Adicionalmente, le compete, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

CASO CONCRETO

El 14 de febrero de 2008, el Capitán de Corbeta JUAN CARLOS GÓMEZ LÓPEZ, responsable del Área de Gente de Mar y Naves de la Capitanía de Puerto de Cartagena, comunicó la novedad de cambio de motor efectuado a la motonave "DON JAVIER II", sin la respectiva autorización de la Autoridad Marítima.

De tal manera que el Capitán de Puerto, dio apertura a la correspondiente investigación administrativa, por presunta violación a las normas de la Marina Mercante y después un análisis del material probatorio allegado al expediente halló responsables al armador y a la agencia marítima de infringir el artículo 6 del Decreto 1423 de 1989, el cual obliga a que "Toda alteración o modificación que se vaya a efectuar en una nave o artefacto naval colombiano deberá ser previamente autorizada por la Dirección General Marítima y Portuaria a solicitud del armador, (...)", puesto que se realizó cambio de motor a la motonave "DON JAVIER II" sin el respectivo permiso de la Autoridad Marítima.

Frente a los argumentos propuestos en el recurso de apelación, este Despacho entra resolver:

- 1. Respecto al primer argumento es pertinente señalar que el artículo 6 del Decreto 1423 de 1989 exige de los armadores la previa solicitud de un permiso para poder realizar cualquier alteración o modificación a las naves, por lo que sí existe fundamento jurídico para abrir la investigación.

Así mismo, en diligencia de versión libre, obrante a folio 7, el señor HERNANDO GIL GRAJALES, armador de la motonave, reconoció: "Como armador no solicité el cambio de motor de la nave denominada DON JAVIER II, pues consideré que al presentar la documentación a la Agencia Marítima, responsable de la nave, ella a través del perito haría la solicitud ante la Autoridad marítima".

Por su parte, el señor MÁXIMO RAMÍREZ VALDÉS, representante de la agencia marítima BRISAS DEL MAR, al preguntársele cuándo presentó la solicitud del cambio del motor, manifestó: "La solicitud de autorización para el cambio del motor la elevé después de haberse cambiado el motor".

Ahora bien, en cuanto a la tasación de la sanción, este Despacho considera que la infracción debe ser valorada en los términos establecidos en la sentencia C-165 del 29 de abril de 1993 de la Corte Constitucional, la cual expresó:

"La relación que debe existir entre la falta cometida y la sanción a imponer es una cuestión que debe resolver en cada caso el juzgador. En esta tarea resulta obligado a aplicar la pena

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR Y EL AGENTE MARÍTIMO DE LA MOTONAVE "DON JAVIER II", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

consagrada en la ley de acuerdo con el grado de culpabilidad del sujeto. El juicio de proporcionalidad -que debe ceñirse a lo estrictamente establecido en la ley- es necesariamente individual".

En el caso en estudio, la multa impuesta se encuentra dentro de lo estipulado por el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, en virtud del cual se delega en el operador de la norma la valoración de la sanción a imponer, como efectivamente lo hizo el Capitán de Puerto de Cartagena.

2. Respecto al segundo argumento según el cual, la Capitanía de Puerto se basó un supuesto y no en una contravención para la imposición de la sanción, el Capitán de Navío MAURICIO MORENO ACHURY, Jefe de la División de Gente de Mar y Naves de la Dirección General Marítima, envió un informe referente a la solicitud de cambio, indicando la no correspondencia del motor con el certificado de registro del mismo, que evidenciaba modificaciones sin el debido permiso.

Igualmente, el Capitán de Corbeta JUAN CARLOS GÓMEZ LÓPEZ, mediante informe presentado a la Capitanía de Puerto el 14 de febrero de 2008, también manifestó encontrar el cambio de motor sin la respectiva autorización.

De tal manera que, no es cierto que el fallo esté basado en suposiciones, pues de las pruebas obrantes se evidencia que hubo cambio de motor de la nave "DON JAVIER II", tal y como lo aceptaron expresamente el armador y el representante de la agencia marítima. Por lo tanto esta Dirección no acepta el argumento propuesto.

3. Ahora, frente al tercer argumento, es pertinente aclarar al recurrente que la decisión del Capitán de Puerto de Cartagena se encuentra dentro del marco constitucional del artículo 29 y bajo los parámetros del literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, puesto que en la parte motiva se expuso la norma infringida por el armador, por lo que no se acoge el planteamiento propuesto.

Por último, este Despacho procederá a modificar el artículo primero del acto sancionatorio, ya que la agencia marítima BRISAS DEL MAR LTDA debe responder solidariamente por el pago de la multa y no por la comisión de la violación a la normas de la Marina Mercante, en virtud del numeral 8 del artículo 1492 del Código de Comercio, que establece como obligación del agente marítimo la de *"Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país."*

La Corte Suprema de Justicia, en Sala Civil, mediante sentencia No. 040 del 25 de abril de 2000, Magistrado Ponente, José Fernando Ramírez Gómez, expediente No. 5212, se pronunció respecto de la responsabilidad de los agentes señalando:

"(...) el agente marítimo es la persona que representa en tierra al armador para todos los efectos relacionados con la nave agenciada, no por eso debe excluirse como parte obligada de las distintas relaciones jurídicas que en tal calidad lleve a cabo, pues, como acertadamente lo

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR Y EL AGENTE MARÍTIMO DE LA MOTONAVE "DON JAVIER II", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.
--

concluyó el Tribunal, el numeral 8 del artículo 1492 ibídem, le impone a ese representante y a su representado, al armador, la obligación de responder solidariamente por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada". (Cursiva y subrayado fuera del texto).

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General Marítimo

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el artículo primero de la Resolución del 11 de junio de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión, el cual quedará así:

DECLARAR como responsable por violación a las normas de la Marina Mercante, al señor HERNANDO GIL GRAJALES en su condición de armador de la motonave "DON JAVIER II", conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2°.- ACLARAR el artículo segundo de la Resolución del 11 de junio de 2008, proferida por el Capitán de Puerto de Cartagena, el cual quedará así:

IMPONER, al señor HERNANDO GIL GRAJALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.063515 de Pereira en su condición de armador de la motonave "DON JAVIER II" y a la agencia marítima BRISAS DEL MAR LTDA. con N.I.T 806007093-0, en virtud de la solidaridad legal, una multa equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de acuerdo con lo expuesto en la presente decisión.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR personalmente por conducto de la Capitanía de Puerto de Cartagena, el contenido de la presente decisión al doctor ALFREDO ENRIQUE YOUNG CASTRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.079.277 y tarjeta profesional No. 71.881 del C.S.J., y demás interesados dentro de los (5) días hábiles siguientes al envío de la citación o, subsidiariamente, por edicto que se fijará por término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4°.- DEVOLVER el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Cartagena, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

ARTÍCULO 5°- Ejecutoriado el presente acto, envíese copia del mismo con la respectiva constancia, a la Subdirección de Marina Mercante y al Grupo Legal Marítimo de esta Dirección, para lo de su competencia.

CONTINUACIÓN DEL ACTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL ARMADOR Y EL AGENTE MARÍTIMO DE LA MOTONAVE "DON JAVIER II", DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN POR VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE LA MARINA MERCANTE, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DEL 11 DE JUNIO DE 2008, PROFERIDA POR EL CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

ARTÍCULO 6º- Con la presente decisión queda agotada la vía gubernativa y en caso de inconformidad con la misma, se puede acudir a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a fin de ejercer las acciones correspondientes

Notifíquese y cúmplase,

1 AGO. 2011



Contralmirante LEONARDO SANTAMARÍA GAITÁN
Director General Marítimo